

## Ascensos y vacantes

Art. 23. En el caso de ascenso, el empleado debe superar un periodo de prueba de tres meses. A la finalización de este periodo se abonarán las diferencias salariales que dicho periodo comporte, entendiéndose que si el empleado no supera el periodo de prueba, retornaría a su puesto de origen en las mismas condiciones que tenía, habiéndose satisfecho las diferencias salariales al cargo que desempeñó.

Art. 24. Vacantes.—En el caso de producirse una vacante, la Dirección de la Empresa, deberá proceder a comunicarlo por escrito al Comité de Empresa, indicando las condiciones exigidas para su cobertura.

Art. 25. Promoción de los trabajadores.—En atención a la importancia que el inglés tiene en el desenvolvimiento de las actividades de la Empresa, ésta se compromete a continuar facilitando el acceso al estudio del mismo, sufragando el coste en un 50 por 100. Para la elección del Centro en que se impartirán estos cursos, se tendrán en cuenta el informe del Comité de Empresa.

No obstante, la Empresa llevará un control de asistencia a las clases contratadas y en el supuesto de que el absentismo por causas injustificadas sea superior al 20 por 100 la Empresa podrá deducir en la nómina la mencionada ayuda.

Art. 26. a) Los empleados de la Empresa podrán acceder a la compra de coches usados de la misma, con un máximo de un vehículo por año cuando la Empresa decida la venta de los mismos, al precio de venta al detalle, con un 30 por 100 de descuento y entregando el coche en el mismo estado que a un mayorista, entendiéndose que el coche será transferido a nombre del empleado o al de su cónyuge.

b) Asimismo, los afectados por el presente Convenio tendrán derecho a alquilar vehículos de la Empresa dentro del territorio nacional, con un descuento en las tarifas vigentes al realizarse el alquiler del 40 por 100 en las de tiempo y kilometraje y del 20 por 100 en las normales de kilometraje ilimitado. El descuento que corresponda se efectuará sobre el primer subtotal del contrato de alquiler, que comprende los conceptos de días, kilómetros o ambos. En el supuesto de acogerse a tarifas especiales nacionales, comisionables el descuento aplicable será únicamente el importe de la comisión.

Art. 27. Sanciones y despidos.—Será preceptiva la comunicación de los mismos con antelación al Comité de Empresa.

Art. 28. Los trabajadores a quienes como consecuencia de conducir un vehículo de la Empresa, por orden y cuenta de ésta, se les retire su permiso de conducir por tiempo no superior a tres meses, serán acoplados durante este tiempo a otro trabajo en alguno de los servicios de que disponga la Empresa dentro de su categoría, percibiendo en todo caso su salario íntegro siempre que la suspensión del permiso de conducir no obedezca a la ingestión de bebidas alcohólicas o al consumo de drogas, salvo en este último caso si fuera por prescripción facultativa.

Art. 29. Resolución de conflictos.—Durante la vigencia del presente Convenio, ambas partes se someten expresamente al procedimiento establecido para la resolución de los conflictos colectivos de trabajo, para la solución de cualquier discrepancia que pudiese surgir.

Art. 30. En caso de enfermedad o accidente, y durante la situación de incapacidad laboral transitoria el trabajador continuará percibiendo el 100 por 100 del salario real.

Art. 31. Seguridad e Higiene en el trabajo.—El Comité de Seguridad e Higiene es un Organismo representativo unitario de todos los trabajadores y de la Empresa, sin carácter ejecutivo y vinculado al Comité de Empresa. Dicho Comité, que se integrará paritariamente por la representación de los trabajadores y de la Empresa, se constituirá en los centros de trabajo de más de 100 trabajadores. En los centros de trabajo con menos de 100 trabajadores, existirá un Delegado de Seguridad e Higiene que será elegido dentro de los Delegados de personal.

Todos los trabajadores pasarán anualmente una revisión médica en los Institutos de Seguridad e Higiene de las provincias respectivas.

Cuando el trabajo que la mujer encinta realice pueda poner en peligro su embarazo, según prescripción del médico, ésta podrá solicitar que se le asigne un nuevo y adecuado trabajo, de acuerdo con su categoría y sin reducción salarial, procurando la Empresa facilitársela y quedándosele garantizada su vuelta al trabajo habitual una vez que se produzca el alumbramiento.

Dado que algunos de los garajes y locales de la Compañía no reúnen las condiciones básicas para el normal funcionamiento de las áreas encomendadas al persona que trabajan en los mismos, la Empresa se compromete a subsanar todos los casos con las mejoras necesarias en un periodo máximo de tres meses.

Art. 32. Derechos Sindicales.—La Empresa reconoce la existencia del Comité Intercentros, compuesto por 14 personas, como único Organismo de representación unitaria de todos los trabajadores. Las competencias de dicho Comité serán las siguientes:

Denunciar, iniciar, negociar, concluir los Convenios Colectivos que afecten a sus representados, como el único Organismo representativo de los trabajadores de la Compañía, afectados por el ámbito de aplicación del presente Convenio.

Recibir información que le será facilitada trimestralmente al menos sobre la evolución en general del sector económico

a que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre los programas de producción y evolución probable del empleo de la Empresa.

Emitir informes con carácter previo a la ejecución por parte de la Empresa de las decisiones adoptadas por ésta sobre las siguientes cuestiones:

A) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales definitivos o temporales de aquélla.

B) Reducción de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones a poblaciones distintas.

C) Planes de formación profesional de la Empresa.

D) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

E) Conocer el balance, la cuenta de resultados, Memoria y demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

Art. 33. Siempre que sea solicitado por la totalidad de los trabajadores de los centros de trabajo de una ciudad determinada, la Empresa domiciliará el cobro de la nómina mensual en el Banco o Caja de Ahorros indicado por las personas afectadas.

Art. 34. Jubilaciones anticipadas.—Siguiendo las orientaciones al respecto, dadas tanto por el Gobierno, como Patronal y Centrales Sindicales, en aras a un mayor empleo nacional, ambas partes acuerdan anticipar la edad de jubilación de los trabajadores afectados por este Convenio a los sesenta y cuatro años, en las condiciones siguientes:

A) La Empresa se hará cargo de la parte de pensión correspondiente al coeficiente reductor hasta el cumplimiento de los sesenta y cinco años por el trabajador afectado.

B) Igualmente la Empresa se compromete a efectuar la cobertura de las plazas vacantes por el citado motivo, dentro de los seis meses siguientes a producirse aquélla/s y en el centro de trabajo en que lo considere preciso.

Art. 35. Comisión de Vigilancia y Control.—Se constituirá una Comisión de Vigilancia y Control del Convenio Colectivo, compuesta por tres representantes de los trabajadores elegidos entre los miembros del Comité de Empresa y otros tres representantes de la Empresa, con el fin de velar por el exacto cumplimiento de lo acordado, así como la interpretación del mismo, sometiendo ambas partes en caso de discrepancia a la autoridad laboral. Dicha Comisión se encargará de la redacción y elaboración del Reglamento de Régimen Interior.

Cualquier otra competencia que les sea otorgada por la Ley.

El crédito de horas para los representantes de los trabajadores a utilizar en las funciones propias de su cargo será de cuarenta horas mensuales.

El crédito de horas de cualquiera de los delegados podrá ser acumulado en uno de ellos con un máximo de ochenta horas mensuales.

Derecho de utilización de espacios reservados en el tablón de anuncios para informar y comentar a sus compañeros sobre asuntos relacionados con la actividad laboral y sindical, así como derecho a disponer en cada centro de trabajo de un local que la Empresa habilite para sus reuniones. Tendrán derecho a convocar asambleas en los locales que la Empresa designe para ello en cualquier momento fuera de las horas de trabajo.

Los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales legalmente constituidas, siempre que superen el 10 por 100 de la plantilla, en un centro con más de 20 trabajadores, podrán reunirse en los locales de la Empresa, fuera de las horas de trabajo, procurando la Empresa proporcionarles el lugar adecuado.

La Empresa deducirá en nómina la cuota sindical de todo trabajador que lo solicite.

Asimismo, la Empresa descontará mensualmente en nómina la cuota para sufragar los gastos del Comité de Empresa una vez obtenida la conformidad del interesado.

Art. 36. Vinculación a la totalidad.—Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica habrán de ser consideradas globalmente en su conjunto.

En consecuencia, si por aplicación de normas legales vigentes o por ejercicio de las facultades propias de la autoridad laboral, o cualquier otra, no fuese posible la aprobación, o aplicación de alguno de los pactos establecidos, o se impusiese su modificación, la Comisión negociadora deberá reunirse a considerar si cabe modificación, manteniendo la vigencia del resto del articulado del Convenio, o si por el contrario, la modificación de tal o tales pactos, obliga a revisar otras concesiones recíprocas que las partes hubieran hecho.

33456

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Sagardul, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial de la empresa «Sagardul, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo el día 7 de octubre de 1982, suscrito por los representantes legales de la Empresa y de los trabajadores el

día 15 de junio de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificaciones a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

#### CONVENIO COLECTIVO DE «SAGARDUI, S. A.»

1. *Ambito territorial.*—El presente Convenio afecta a todos los Centros de trabajo en la totalidad del territorio nacional de la empresa «Sagardui, S. A.».

2. *Ambito personal.*—El presente Convenio afecta a todo el personal de «Sagardui, S. A.», salvo el excluido en el apartado tres del artículo primero y en el artículo segundo, del Estatuto de los Trabajadores, que pertenezca a la Empresa en la fecha de la firma de este Convenio.

3. *Ambito temporal.*—El convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su homologación por la autoridad laboral y tendrá validez del 1 de enero de 1982 al 31 de diciembre de 1983, salvo en los puntos que de forma específica se indiquen otros plazos.

Este Convenio se entenderá prorrogado por la tácita si no fuese denunciado por cualquiera de las partes y con tres meses de antelación a la fecha de caducidad.

4. *Absorción y compensación.*—Las mejoras que pudieran corresponder a nivel personal o colectivo por acuerdos anteriores, serán absorbidas y compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual en este Convenio, no solamente concepto por concepto, sino también en su conjunto.

Únicamente se mantendrán y para el personal que actualmente las tiene reconocidas, las mejoras económicas siguientes:

a) Plus otras funciones:

Durante 1982 se complementará con 57,32 pesetas/día.  
Durante 1983 se complementará con 38,22 pesetas/día.

b) Plus cabina esmaílería.

Durante 1982 se abonará, como plus, las cantidades siguientes:

Categoría D2, 202,70 pesetas/día.  
Categoría D1, 205,99 pesetas/día.  
Categoría C3, 207,40 pesetas/día.  
Categoría C1, 210,20 pesetas/día.  
Categoría B3, 221,02 pesetas/día.  
Categoría B1, 229,01 pesetas/día.

Durante 1983 se abonará, como plus, las cantidades siguientes:

Categoría D2, 135,13 pesetas/día.  
Categoría D1, 137,31 pesetas/día.  
Categoría C3, 138,25 pesetas/día.  
Categoría C1, 140,13 pesetas/día.  
Categoría B3, 147,33 pesetas/día.  
Categoría B1, 152,65 pesetas/día.

5. *Jornada laboral.*—Para la totalidad del personal la jornada de trabajo será la que se indica a continuación:

Año 1982, 1.900 horas.  
Año 1983, 1.880 horas.

El calendario laboral de los trabajos a turnos se establecerá con 1.852 horas de trabajo real y las horas de presencia de las jornadas de trabajo establecidas para la totalidad del personal.

6. *Tablas salariales.*—Se establecerán nuevas tablas salariales con la misma estructura que las que se adopten como base por ADIME.

Las tablas correspondientes a los años 1982 y 1983 se prepararán multiplicando las tablas base de ADIME por los siguientes coeficientes:

Año 1982, 0,80.  
Año 1983, 0,87.

Para la aplicación de las tablas salariales resultantes se realizará un encaje provisional del personal de «Sagardui, S. A.» por escalones, categorías y tipo de trabajo directo o indirecto.

Durante el año 1983 se realizarán las descripciones de los puestos de trabajo y su valoración, siguiendo el sistema que adopte ADIME, realizándose el encaje definitivo del personal según nuevos escalones y categorías con validez a partir de 1984.

En el anexo II figuran como referencia las tablas ADIME 1981.

7. *Movilidad de personal y sistemas para cubrir vacantes y promociones.*—Se aplicarán las normas que adopte ADIME.

8. *Plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad.*—Este concepto será incluido en la valoración del puesto, no abonando ningún importe en concepto de plus.

9. *Antigüedad.*—Todo productor, por cada cinco años de servicio, percibirá el 5 por 100 del salario de calificación en concepto de antigüedad, comenzando a partir del primer día del mes en que cumpla el quinquenio.

10. *Gratificaciones extraordinarias.*—En julio y diciembre se abonarán gratificaciones extraordinarias por un importe de un sueldo mensual de calificación, más la antigüedad que corresponda.

11. *Vacaciones.*—Serán de 24 días laborables considerando como tales los sábados, realizándose el cómputo dentro del año natural correspondiente.

El período de cómputo será el año natural.

Se computarán como realmente trabajados los días de ausencia por enfermedad o accidente.

Las vacaciones se abonarán según la siguiente fórmula:

Salarios reales de los 90 últimos días

naturales

90

x días vacaciones

Si en el transcurso de estos 90 días el trabajador estuviera en baja de enfermedad o accidente, se sustituirán los días que haya durado la misma por otros tantos de alta inmediatamente anteriores al período considerado, dentro del año en curso.

12. *Horas extraordinarias.*—Se realizarán únicamente horas extraordinarias de carácter estructural y de fuerza mayor, previo acuerdo con el Comité.

Se entenderán por horas extraordinarias estructurales las necesarias para atender períodos punta de producción, realizar trabajos de carácter ineludible y urgente, cubrir ausencias imprevistas, efectuar modificaciones en las instalaciones, maquinaria, útiles, etc., y realizar operaciones de mantenimiento.

Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con la siguiente escala:

Escalón	Pesetas hora 1982	Pesetas hora 1983	Escalón	Pesetas hora 1982	Pesetas hora 1983
9	435	479	17	543	597
10	447	492	18	559	615
11	459	505	19	575	633
12	471	518	20	593	652
13	485	533	21	611	672
14	498	548	22	630	693
15	513	564	23	649	714
16	527	580	24	669	735

13. *Trabajos nocturnos.*—Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por acuerdo entre el trabajador y la empresa, tendrán una retribución específica incrementada, como mínimo, en un 25 por 100 sobre el salario base.

14. *Permisos retribuidos.*

a) Caso de fallecimiento del cónyuge, cinco días naturales.

b) Caso de fallecimiento de padres, hijos, hermanos, consanguíneos o políticos, nietos y abuelos, tres días naturales.

c) Caso de enfermedad grave u hospitalización de los padres, hijos y hermanos, consanguíneos y políticos y cónyuge, dos días naturales.

d) Caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos, consanguíneos o políticos, un día natural.

e) Caso de nacimiento de hijos, dos días laborables.

f) Caso de matrimonio del trabajador, 18 días naturales ó 15 si se acumulan a las vacaciones.

g) Exámenes: El tiempo que se precise para la realización en los Centros oficiales más próximos.

h) Juicios: El tiempo necesario para asistir a aquellos que corresponda por un deber público.

15. *Seguro colectivo de accidente.*—Se establecerá una póliza colectiva de accidentes, por un importe de 1.500.000 pesetas de indemnización en caso de muerte o invalidez permanente absoluta, con efecto a partir de 1983.

Durante 1982 se mantendrá la póliza actual.

16. *Venta de aparatos al personal.*—La venta de aparatos al personal se realizará en las siguientes condiciones:

a) Aparatos de fabricación propia:

i. *Venta al contado.* Se aplicarán los descuentos, rappels y bonificaciones por pronto pago óptimos establecidos con

carácter general por el departamento comercial para la lista de precios en vigor.

II. Venta en doce mensualidades. Se aplicarán los descuentos y rappelés de la venta al contado, aplicándose el recargo por pago aplazado que corresponda al interés mensual en aplicación por la red comercial para el aplazamiento correspondiente.

b) Aparatos de fabricación ajena:

I. Venta al contado. Las mismas condiciones que en el punto I del apartado a).

Venta en doce mensualidades. Las mismas condiciones que en el punto II del apartado a), pero la Empresa no aplicará esta modalidad más que cuando su situación financiera se lo permita.

Podrán adquirirse para el uso exclusivo por el trabajador dos aparatos de cada grupo cada cinco años, en las condiciones anteriormente expuestas.

En todos los casos de ventas a doce meses la Empresa podrá utilizar el sistema de letras aceptadas con gastos.

17. Plus familiar.—Se establece como ayuda familiar por hijo la cantidad de 450 pesetas mensuales por hijo menor de dieciocho años.

Para el personal que actualmente viene percibiendo un Plus familiar se establecen las siguientes cantidades mensuales por hijo menor de dieciocho años:

- Año 1982, 1.000 pesetas.
- Año 1983, 817 pesetas.

18. Prendas de trabajo.—Para el uso exclusivo de la Empresa se facilitará al personal de taller que lo desee dos juegos de ropa de trabajo y una prenda al resto.

Las prendas de uso no continuo tendrán una duración de cuatro años.

19. Asambleas.—Se destinarán seis horas al año remuneradas sin prima a asambleas convocadas por el Comité, previa comunicación a la Dirección.

20. Abono de nóminas.—Las nóminas mensuales se abonarán por transferencia o talón bancario el día 10 del mes posterior.

El personal que en la actualidad viene percibiendo el jornal por hora trabajada, pasará a percibirlo en doce mensualidades iguales al sueldo de calificación.

Las pagas extraordinarias se abonarán por el mismo sistema, el 22 de julio y 22 de diciembre.

21. Sistema de medición de trabajos.—Se establecerá durante 1982 y 1983 nuevos tiempos aplicando el sistema adoptado por ADIME.

22. Primas.—Las paradas imputables a la Empresa devengarán el 50 por 100 de la prima óptima.

Las paradas no imputables a la Empresa no devengarán prima.

23. Personal de vigilancia.—Se abonará un plus de festivo de 350 pesetas por jornada trabajada en todos los turnos de días festivos y turnos de tarde y noche de sábados, siempre que no correspondan a horas extraordinarias.

24. Secciones Sindicales.—En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores, y cuando los Sindicatos

o Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 por 100 de aquélla, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un Delegado.

El Delegado sindical de Sección Sindical reconocida dispondrá de las mismas horas al mes que los miembros del Comité de Empresa para poder desarrollar sus funciones.

25. Economato.—Durante la vigencia de este Convenio y para los trabajadores a quienes actualmente se les abona la cuota correspondiente a la «Cooperativa Eroski», se les mantiene la misma situación.

26. Subvención Ibañeta.—Se subvencionan con un máximo de 450.000 pesetas por año el fomento del auskera.

Esta aportación se destinará a la compra de material didáctico y matriculación del personal de «Sagardui» y de sus hijos que así lo soliciten y justifiquen.

27. Comisión Paritaria de Interpretación de Convenio.—Para la interpretación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio se crea una Comisión Paritaria formada por tres miembros del Comité en representación de los trabajadores y tres miembros de la Empresa designados por la Dirección.

Bilbao, 26 de mayo de 1982.

ANEXO I

Garantía y seguridad del puesto de trabajo

Todo trabajador de la Empresa «Sagardui, S. A.» tendrá la garantía y seguridad de la conservación del puesto de trabajo y reintegración al mismo en los supuestos de cumplimiento de condena o por detención por motivos políticos o sindicales.

ANEXO II

Tablas brutas de referencia ADIME 1981

Escalón	Jornal de calificación	Sueldo de calificación	Total anual sin prima	Total anual indirecta	Con prima directa
8	1.449,29	43.966,43	615.950	712.902	733.009
9	1.483,73	44.434,71	622.068	720.004	740.311
10	1.502,51	45.611,88	636.586	739.078	759.823
11	1.543,26	46.848,36	655.884	759.122	780.532
12	1.585,97	48.145,43	674.036	780.131	802.134
13	1.630,22	48.488,86	692.844	801.900	824.518
14	1.678,19	50.884,29	712.380	824.511	847.765
15	1.724,16	52.340,36	732.785	848.104	872.024
16	1.773,96	53.852,43	753.934	872.805	897.216
17	1.825,88	55.428,64	776.001	898.146	923.477
18	1.879,78	57.064,21	798.899	924.648	950.726
19	1.935,76	58.764,29	822.700	952.195	979.050
20	1.994,03	60.533,14	847.484	980.857	1.008.521
21	2.054,66	62.373,71	873.232	1.010.881	1.039.186
22	2.118,99	64.326,57	900.572	1.042.324	1.071.722
23	2.183,24	66.277,00	927.878	1.073.929	1.104.217
24	2.251,40	68.348,00	956.844	1.107.454	1.138.888

Tablas brutas de retribución para productores con 1.880 horas, referencia ADIME 1982

Escalón	Jornal de calificación		Sueldo de calificación		Total anual		Total anual prima indirecta		Total anual prima directa	
	80 por 100		80 por 100		80 por 100		80 por 100		80 por 100	
8	1.568,39	1.254,71	47.611,86	38.089,48	666.566	533.263	771.485	617.188	793.244	634.595
9	1.594,02	1.287,21	48.086,21	38.468,96	673.207	538.566	778.171	623.337	801.147	640.918
10	1.625,08	1.300,78	49.390,07	39.488,05	691.041	552.833	799.812	639.850	822.371	657.897
11	1.670,08	1.336,06	50.698,71	40.588,96	709.782	567.828	821.503	657.202	844.673	676.738
12	1.716,28	1.373,03	52.101,79	41.681,43	729.426	583.540	844.238	675.390	866.049	694.439
13	1.764,19	1.411,36	53.555,64	42.644,51	749.779	599.823	867.796	694.237	887.272	713.818
14	1.813,93	1.451,14	55.065,71	44.052,56	770.920	616.736	892.265	713.812	917.430	733.944
15	1.865,84	1.492,67	56.641,50	45.313,20	792.981	634.385	917.798	734.228	943.684	754.947
16	1.919,74	1.536,78	58.277,78	46.822,23	815.889	652.711	944.312	755.450	970.946	778.757
17	1.975,93	1.580,74	59.983,50	47.886,80	839.789	671.815	971.951	777.561	998.364	799.491
18	2.034,23	1.627,38	61.753,50	49.402,80	864.549	691.639	1.000.631	800.506	1.528.553	823.063
19	2.094,84	1.675,87	63.593,29	50.874,63	890.306	712.245	1.030.442	824.354	1.058.508	847.604
20	2.157,89	1.726,31	65.507,50	52.408,00	917.105	733.684	1.061.460	849.168	1.091.397	873.118
21	2.223,51	1.778,80	67.499,29	53.999,43	944.960	755.962	1.093.734	874.987	1.124.562	899.666
22	2.293,12	1.834,49	69.612,64	55.690,11	974.577	779.682	1.127.978	902.382	1.159.792	927.894
23	2.362,65	1.890,12	71.723,96	57.378,66	1.004.127	803.302	1.162.179	929.743	1.194.957	955.966
24	2.438,41	1.949,19	73.963,43	59.166,94	1.035.474	828.379	1.198.460	958.768	1.232.263	986.810